

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **PATRICIA ADRIANA SALAZAR GONZÁLEZ** contra la **ASOCIACIÓN ESTUDIANTEL Y PROFESIONAL ASEYCO – COL LIBERTADORES** y la señora **FANERY LIBREROS VALENCIA (Rad. 2022 – 343)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 06 de septiembre de 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2576

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.322.882 y portadora de la T.P. 293.627 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al escrito que fue anexado a la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. La demandante manifiesta que laboraba de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 3 a 7 p.m., y el día sábado de 7:45 a.m. a 5 p.m. Así las cosas, no se entiende porqué habla en el hecho 11 que no le cancelaron horas extras nocturnas, dominicales y festivos, si según el horario que

indica no laboró en domingos y días de fiesta, ni en horario nocturno. Debe aclarar este aspecto.

2. Debe aclarar la demandante desde cuándo le adeudan los créditos sociales a que alude en el hecho 14.

3. La demandante debe aclarar la pretensión primera, por cuanto en el hecho 1 habla que inició su relación laboral en el año 1997 con el Colegio Libertadores, y que se dio sustitución patronal con la señora Fanery Libreros en 2006, por lo cual no puede pedir que se declare la relación laboral con ambas demandadas por todo el tiempo laborado.

Aunado a lo anterior, solo hace relación de contratos a partir de 2006 y hasta 2018. Por lo que es necesario que especifique las fechas de inicio y terminación del contrato de trabajo.

4. La pretensión 1 y 2 declarativas hacen alusión a la misma circunstancia; es decir, los extremos de la relación laboral. Por ello debe eliminar una de las dos.

5. Lo mismo ocurre con las pretensiones 3 y 4 que se refieren al despido indirecto, por lo cual debe eliminar una de las dos.

6. La pretensión atinente al pago de la sanción por la no consignación de la cesantía no tiene soporte en los hechos de la demanda.

7. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria y la indexación, por lo cual debe indicar cuál reclama como principal y cuál como subsidiaria, o eliminar una de las dos.

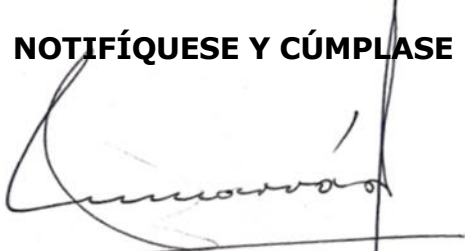
8. Se solicita a la parte que, en lo posible, integre la demanda y su corrección en un solo cuerpo, para facilitar la respuesta de la misma y la posterior fijación del litigio.

9. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de la demanda no debe incluir hechos o pretensiones nuevos sino solo los que se le ordena corregir.

10. Se advierte a la parte que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debe enviar a la demandada el escrito de corrección de la demanda, y allegar la constancia al Despacho.

Se solicita a la apoderada que se abstenga de indicar a la demandada que le está notificando la demanda, pues esta solo corresponde hacerla al Despacho y como ocurre en este caso, la demanda se está inadmitiendo, por lo que puede generar confusiones, aparte que lo que dispone el artículo 6 de la Ley 2213, únicamente hace alusión a enviar la demanda y sus anexos, no de notificarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 210** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 11 **de enero de 2023.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria